

---

# ELENA LANDONE LA MODALIDAD LIMINAR EN LA NORMATIVA TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS

Università degli Studi di Milano

## Resumen

En el presente estudio indagamos la modalidad liminar en el lenguaje jurídico-administrativo con el objetivo de identificar sus efectos en la enunciación y sugerir la pertinencia de los rasgos pragmáticos en la descripción de este lenguaje. Nos centramos en los adverbios en *-mente* y nos detenemos, a modo de ejemplo, en aquellos que enfocan un elemento (variación de especificidad de los gradientes de magnitud, de los restrictivos y de los deónicos). Los resultados confirman la presencia consolidada de los adverbios en *-mente* en la normativa territorial de las comunidades autónomas y muestran que pueden tener una función de modalización liminar. Las conclusiones apuntan a que la variación de la especificidad es una modalización con la cual el emisor de la norma manifiesta su presencia para guiar la interpretación clara del texto en función de sus peculiaridades enunciativas (fin social y emisión unidireccional).

palabras clave: modalidad, lenguaje jurídico-administrativo, español, adverbios en *-mente*, pragmática

## Abstract

*This study aims to conduct a pragmalinguistic analysis of the use of Spanish adverbs ending with *-mente* in the normative texts of the Spanish Autonomous Regions. We focus on a group of adverbs that are gradients of magnitude, on restrictives adverbs and deontic adverbs, in order to test the hypothesis that they express liminal modality in this specialized language. The results show that these adverbs perform the pragmatic function of guiding the reader towards a clear and unambiguous interpretation and point to the relevance of accounting for pragmatic features in the description of normative language.*

*keywords: modality, specialized normative language, Spanish, adverbs ending with *-mente*, pragmatics*

## I. Introducción

El objeto de este trabajo es la lengua de especialidad<sup>1</sup> jurídico-administrativa, que abordamos desde la perspectiva de la investigación pragmática. La relevancia de este enfoque se debe a que estudiar la función de un registro especializado dentro de su contexto de acción social permite entender mejor su poder (Charaudeau 2005). El texto jurídico-administrativo es un acto de habla cuya interpretación debería ser el resultado del aporte de los integrantes de la comunidad lingüística; en este sentido, la definición de su especialización en términos pragmalingüísticos —no solo lingüísticos, estilísticos o textuales— puede arrojar luz sobre su dimensión más enunciativamente social. Nuestra hipótesis, en la línea de Lerat (1997), es pues que podemos ampliar el marco descriptivo de este lenguaje más allá de los rasgos que mucha literatura especializada le suele atribuir.

Para ello, indagamos en la manifestación de la modalidad liminar en un corpus de normas territoriales españolas, siguiendo el método del análisis del discurso y sobre la base de datos extraídos con herramientas informáticas de análisis de corpus. Por modalidad liminar —ciñéndonos a Morales Ascencio (1999)— entendemos un tipo de modalidad des/focalizadora, relacionada pues con la vaguedad/precisión de la referencia; en este artículo nos acercamos a su vertiente focalizadora a través de los adverbios en *-mente*. En el apartado siguiente (§ 2) detallamos el corpus y la metodología empleados, para luego centrarnos en la presencia consolidada del adverbio en *-mente* en el lenguaje jurídico-administrativo (§ 3). Finalmente, aportamos algunos ejemplos de la modalización liminar de los adverbios en *-mente* gradientes de magnitud, restrictivos y deónticos en las normas territoriales y concluimos que dicha modalización procede de sus características enunciativas (fin social y emisión unidireccional) y que, si trabajos más amplios confirmaran la relevancia de esta línea de estudio, se podría llegar a introducirla en el conjunto co-ocurrente de los rasgos funcionales específicos de este lenguaje (§ 4).

## 2. El corpus de las normas territoriales españolas

Parodi (2005), siguiendo el modelo multidimensional de Biber (1988), considera el registro como la co-ocurrencia no casual de fenómenos lingüísticos. De ahí que defina la lengua de especialidad como un conjunto de rasgos caracterizadores que coexisten sistemáticamente. Dicha coexistencia no aleatoria encierra una coincidencia funcional de los mismos:

<sup>1</sup> Sobre las denominaciones, que utilizaremos alternativamente, véanse Calvi 2004 y Calvi *et al.* 2009.

[...] Defino el discurso especializado, por una parte, como un conjunto de textos que se distinguen y se agrupan por una co-ocurrencia sistemática de rasgos lingüísticos particulares en torno a temáticas específicas no cotidianas en los cuales se exige experiencia previa disciplinar de sus participantes [...]; por otra, son textos que revelan predominantemente una función comunicativa referencial y circulan en contextos situacionales particulares; todo ello implica que sus múltiples rasgos se articulan en singulares sistemas semióticos complejos y no de manera aislada y simple (Parodi 2005: 70).

Los textos de nuestro corpus se adscriben al lenguaje jurídico-administrativo, una variedad funcional de la lengua que atañe a las manifestaciones comunicativas formales y oficiales de los poderes públicos con los ciudadanos. Si queremos hacer una distinción más sutil, el lenguaje jurídico es el de los textos legislativos y judiciales y el lenguaje administrativo es el del poder ejecutivo (la administración pública). En el caso de la normativa territorial, tiene fundamento su trato unificado, puesto que el confín entre ellos es bastante borroso porque comparten muchos recursos lingüísticos y factores contextuales. Los actos administrativos que aquí consideramos son de obligado cumplimiento, es decir, que reúnen la finalidad legislativa con la ejecutiva (Calvo Ramos 1980; Álvarez 1997; Castellón Alcalá 2000; Atienza, Ruiz Manero 2004; Borja Albí 2007).

El corpus que hemos sondeado consta de 197 millones de palabras y comprende la normativa completa promulgada por las administraciones de las comunidades autónomas españolas desde 1980 hasta 2009. Incluye disposiciones que abarcan todos los campos de la competencia autonómica con varios rangos (ley, decreto, orden, resolución, reglamento, etc.) sobre temas de derecho administrativo, fiscal, privado, laboral y penal. Desde el punto de vista lingüístico-textual —que es el que aquí interesa— en las normas territoriales podemos identificar una macroestructura de tres secuencias funcional y lingüísticamente muy diferentes entre sí, que llamaremos exposición de motivos, articulado y promulgación. La *exposición de motivos* (o *preámbulo*) presenta una cierta mezcla de tipologías textuales, ya que introduce los supuestos que justifican la actuación del legislador según los fundamentos del Derecho (Alcaraz Varó, Hughes 2002; Bordonaba Zabalza 2008); el *articulado* ofrece directivamente la norma y se organiza en párrafos cuyo estilo sintético es propio del tipo textual normativo (Mapelli 2009); la *promulgación*, altamente formularia, convierte el texto en Ley gracias a verbos performativos de aprobación (*promulgar, mandar, disponer, ordenar, decretar*, etc.) (Álcaraz Varó, Hughes 2002). En este estudio, nos hemos limitado al articulado porque nos parece especialmente relevante a la hora de observar fenómenos de

modalidad. El preámbulo, si bien pertenece con todo derecho al lenguaje administrativo (Calvo Ramos 1980), al parecerse a la oratoria política, abunda en recursos modales variados y por lo tanto su estudio respecto a la presencia de la modalización resultaría menos significativo que en el articulado, donde, en cambio, se requiere una lengua clara, precisa y objetiva (aunque la realidad, en muchas ocasiones, roza más bien el oscurantismo y la ambigüedad expresiva, como subrayan, entre otros, Martín Martín *et al.* [1996]; Alcaraz Varó, Hughes [2002]; de Miguel [2008]; Landone [2010]; Cucatto [2011]). Con el programa Antconc 3.2 hemos rastreado las ocurrencias y la posición de los adverbios en *-mente* en nuestro corpus para luego seleccionar cualitativamente los que pueden tener una función modalizadora siguiendo a Morales Ascencio (1999); Martín Zorraquino (1999); Kaul de Marlangeon (2002); González Ruiz (2005-2006) y Fuentes Rodríguez (2009). Finalmente, hemos aislado y analizado en su contexto discursivo los casos de modalización liminar de focalización que proponemos –con ejemplos representativos– en los apartados siguientes.

### 3. El adverbio en *-mente* en el lenguaje jurídico-administrativo

Los adverbios en *-mente* son palabras formalmente invariables<sup>2</sup> que modifican una relación sintáctica preestablecida. Pueden tener una función modalizadora (Kovacci 1999; Martín Zorraquino 1999; Kaul de Marlangeon 2002; González Ruiz 2005; González Ruiz 2006), con la cual introducen un matiz modal<sup>3</sup>; su profusión en el lenguaje jurídico-administrativo está documentada, entre otros, en Calvo Ramos (1980), Alcaraz Varó, Hughes (2002) y Hernando Cuadrado (2003). Calvo Ramos (1980: 168) la atribuye a “la necesidad de matizar y precisar el adjetivo y el verbo”, a “la tendencia hacia el empleo de palabras extensas y ampulosas para conferir énfasis”, y al “posible influjo del inglés *-ly*”. Además, observa que “[en] el lenguaje administrativo el afán de matización y de precisión lleva al empleo frecuente de [...] frases y voces expletivas” (1980: 209). Entre ellas, considera típicos los adverbios en *-mente*, que al profano le pueden parecer superfluos, pero que el redactor puede considerar imprescindibles, o cuando menos, oportunos. Sin embargo, la literatura especializada y la observación en

2 Para la discusión de la naturaleza morfológica (de afijos frasales) de los adverbios en *-mente* remitimos a Torner (2005a).

3 En virtud de dicho matiz modal Morales Ascencio (1999) los incluye en las cercas de grado de verdad (*medianamente*, etc.), cercas de dimensiones de verdad (*estrictamente* hablando, etc.), cercas de aproximación (*exactamente*, *aproximadamente*, etc.) y cercas de comparación (*precisamente*, etc.).

el articulado de fragmentos como el siguiente invitan, en nuestra opinión, a profundizar en el tema. A modo de ejemplo, obsérvese el efecto de la eliminación de los adverbios en cursiva (aparentemente superfluos) en el segundo fragmento:

Fragmento original:

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará *expresamente* prohibido. Sólo en casos *verdaderamente* excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos (*Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura*).

Fragmento modificado:

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará prohibido. Sólo en casos excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos (*Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura*).

Por un lado, el contenido del texto no parece sufrir, pero, por otro, se debilita la voz del legislador y se atenúa la fuerza del acto. Por eso, sugerimos que casi nunca son expletivos, incluso porque su presencia parece consolidada dado que podemos detectarlos en combinaciones frecuentes y no casuales, más o menos restringidas y fijas (García-Page 2002; Teubert 2001). Aportamos algunas muestras de colocaciones léxicas, entre las muchas que hemos rastreado en nuestros textos:

Eminentemente ↔ carácter [X] [...], [X] práctico, [X] material  
 Estrechamente ↔ [X] ligado, [X] vinculado, [X] relacionado  
 Estrictamente ↔ [X] necesario, carácter [X] privado  
 Íntimamente ↔ [X] ligado, [X] vinculado, [X] relacionado  
 Manifiestamente ↔ [X] incompatible, [X] ilegal  
 Potencialmente ↔ [X] contaminador/contaminante, [X] peligroso  
 Predominantemente ↔ carácter [X] [...], destinación [X] [...], uso [X] [...]  
 Válidamente ↔ constituir [X], [X] constituido

Este proceso de fijación sintagmática –aunque más débil que otras combinaciones (ej. locuciones)– nos parece ofrecer la demostración indirecta de su presencia afirmada en este lenguaje, puesto que su frecuencia ha facilitado la formación

de solidaridades o hábitos léxicos (Alcaraz Varó, Hughes 2002)<sup>4</sup>. Además, hemos observado que muchas colocaciones presentan un rasgo de redundancia semántica, es decir, una intensificación, aparentemente innecesaria, del elemento co-ocurrente; por ejemplo *absolutamente* ==> *absolutamente indispensable*, *absolutamente necesario*, *absolutamente excepcional*, *absolutamente prioritario*, *absolutamente imprescindible*. Algo que es *necesario*, no necesita serlo *absolutamente*, ya que la necesidad es, por su naturaleza, “absoluta”: “Que es menester indispensablemente, o hace falta para un fin” (*DRAE*). Como se ha dicho, Calvo Ramos (1980) menciona los adverbios en *-mente* entre los elementos expletivos del lenguaje administrativo, lo cual induce a pensar que las estructuras semánticamente redundantes podrían ser un rasgo estilístico con valor comunicativo nulo en este lenguaje. Sin embargo, obsérvense los ejemplos siguientes:

- (1) El contenido de los Planes de Ordenación Intermunicipal comprenderá las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que sean adecuadas para el cumplimiento de su objeto específico. En todo caso se limitará a lo *estrictamente indispensable* para este fin y se establecerá de la manera que comporte la menor incidencia posible en la ordenación establecida en los municipios correspondientes (*Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*).
- (2) Art. 568. [...] 2. Para el otorgamiento de licencia de primera ocupación se requerirá certificación del facultativo Director de las obras en el que conste que las mismas están *completamente terminadas*, así como la acreditación del cumplimiento de las condiciones de la correspondiente licencia de obras, y la previa visita de comprobación de los servicios técnicos municipales[...] (*Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias*).
- (3) Artículo 28. Seguimiento poblacional. Este chequeo será *especialmente riguroso* en aquellas zonas en las que se detecten importantes desajustes entre los cupos anuales asignados a las comarcas y las capturas de lobos, en las que resulte excepcionalmente

---

4 Lamentablemente, en este estudio no podemos entrar en el complejo tema de la identificación y la definición de una *colocación*. Desde luego las colocaciones de especialidad podrían ser un tema de investigación futura (Hernando Cuadrado 2003). Por ejemplo, solo tres de los adverbios arriba mencionados (*estrechamente*, *íntimamente*, *radicalmente*) se documentan como colocaciones comunes en García-Page (2002), mientras que no aparecen combinaciones como *manifiestamente ilegal*, *absolutamente prohibido*, (*perrolanimal*) *potencialmente peligroso*, *pura y simplemente* o *sociedad válidamente constituida*.

necesario autorizar acciones de control o en las que concurren otras circunstancias que así lo aconsejen (*Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León*).

Si eliminamos el adverbio en estos ejemplos, el significado proposicional no sufre especialmente. En rigor, lo que está *terminado*, está acabado y concluido completamente [2], por lo cual sería superfluo precisar que la obra tenga que estar *completamente terminada*. Sin embargo, se debilitaría la fuerza ilocutiva, ya que lo que está *completamente terminado* lo está de forma cierta, visible, perfecta. Así que esta redundancia especificativa adhiere a la propensión del lenguaje jurídico-administrativo a la repetición de elementos (Castellón Alcalá 2000; Alcaraz Varó, Hughes 2002; Hernando Cuadrado 2003) y confirma la presencia del adverbio en *-mente* en las tendencias generales de este lenguaje. Pero, quizás, no sea superflua como parece estilísticamente hablando y tratamos de demostrarlo desde un punto de vista pragmático en el apartado siguiente.

#### 4. Los adverbios en *-mente* y la modalidad liminar en las normas territoriales

Como se ha dicho a modo de introducción, en el estudio del español del derecho administrativo se han descrito ampliamente sus rasgos morfo-sintácticos, léxicos y estilísticos: por ejemplo, Calvo Ramos (1980) aborda latinismos y cultismos, la afijación, las formas nominales, la estructura de la oración, las fórmulas, etc.; Alcaraz Varó y Hughes (2002) tratan las tendencias estilísticas, la lingüística oracional, los préstamos clásicos y modernos, la morfología, la sintaxis y el léxico; Hernando Cuadrado (2003), la morfosintaxis y el léxico/semántica. Sin embargo, la descripción en la literatura especializada en contadas ocasiones abarca un plan comunicativo más amplio y de ahí la necesidad de centrar nuestro análisis en temas pragmatolingüísticos como la modalización del enunciado.

El concepto de modalidad es muy complejo, ya que abarca el conjunto de recursos que indican cómo puede realizarse el contenido según la intención comunicativa del hablante en relación con el destinatario. Por lo general, implica la proyección de la subjetividad del hablante en el contenido de la estructura proposicional (un comentario, una actitud, un compromiso, una finalidad)<sup>5</sup>

5 Existen varias modulaciones modales: del grado deóntico (obligatorio, permitido, facultativo, prohibido), del grado epistémico (cierto, probable, dudoso, improbable), del grado de evidencialidad, del grado axiológico o apreciación, del grado de expectación, del grado de usualidad, del grado de cantidad/existencia, del grado de espacialidad y del grado de volición o inclinación (Coates 1987;

(Vigara Tauste 1992; Martín Zorraquino 1999; Morales Ascencio 1999; Bustos Tovar 2000; Otaola Olano 2006; Clancy 2011). Morales Ascencio propone la denominación de “modalidad liminar” (de *umbral*, *límite*) para un tipo de modalidad que consiste en hacer “un poco más vaga o un poco más precisa la referencia de la proposición que verbaliza; esto es, establecer el grado de vaguedad o de precisión con que se han de actualizar las proposiciones” (1999: 105). En este sentido, nos parece interesante ocuparnos de los adverbios en *-mente* cuando inciden en el nivel de especificidad/vaguedad de lo que se enuncia por medio de una operación semántica de imprecisión o de precisión referencial (variación de la especificidad<sup>6</sup>), cuyo efecto pragmático es la modulación del control del autor sobre la respuesta del receptor (Endicott 2005; Gotti 2008). La importancia de este tema en el estudio del lenguaje jurídico-administrativo se desprende de las palabras del mismo Morales Ascencio (1999: 91): “[...] el fenómeno de la vaguedad no es un problema meramente teórico, sino que tiene trascendencia en la vida cotidiana, pues de la precisión con que se establezcan los criterios para definir determinadas categorías se deriva la validez de juicios que dan lugar a derechos y responsabilidades”.

En otro estudio sobre los adverbios en *-mente* y la modalidad liminar (Landone 2012) tratamos los adverbios (en *-mente*) gradientes de magnitud desfocalizadores, los epistémicos, los adverbios de concreción y acercamiento a la realidad, los adverbios que hacen vago un criterio de juicio y los adverbios de preferencia. En este trabajo, en cambio, nos ocupamos de un grupo de adverbios en *-mente* que precisan la extensión o la intensidad de una propiedad (o una acción) (como *totalmente*, *plenamente*, *sobradamente*, *excesivamente*, *excepcionalmente*, *extraordinariamente*, *extremadamente*, *sumamente*, *profundamente*, *radicalmente*) y tratamos asimismo los restrictivos y los deónticos de necesidad/obligatoriedad que enmarcamos en la misma dinámica de focalización. Empezamos introduciendo

---

Caffi, Janney 1994; Brinton 1996; Calsamiglia, Tusón 1999; Chierichetti 2001; Aijmer 2002; Verschueren 2002; Otaola Olano 2006; Ruiz Gurillo 2006).

6 Puede oscilar entre la vaguedad/precisión informativa y la intensidad (que es más una modulación atenuadora o intensificadora de la fuerza ilocutiva que de la precisión referencial). Por ejemplo, las cercas semánticas (o *hedges* o matizadores asertivos) son expresiones aproximativas (Giráldez Soage 2006, cfr. Lakoff 1973) que se usan para no mostrarse demasiado asertivos (p. ej. *un poco*, *de alguna manera*, *aproximadamente*, *digamos*, *etc.*) y pueden contribuir a crear un efecto de mitigación. De todas formas, Fraser (1980) considera que hay diferencia entre *to soften* (mitigar), por un lado, y *to fuzzy* (desenfocar) o *to make less fuzzy* (enfocar), por otro; estos no son precisamente recursos mitigadores, porque no atenúan, sino que hacen las cosas borrosas (Fraser 1980; Morales Ascencio 1999; Beeching 2002; Aijmer 2002; Giráldez Soage 2006). Véase la bibliografía de Schröder, Zimmer (1996-1999).



algunos ejemplos de los primeros, que reproducimos en forma extensa para ofrecer el contexto necesario para evaluar propiamente la función del adverbio:

- (4) [...] Con la presente Ley se garantizan *plenamente* los derechos a la intimidad personal y la expresa prohibición de utilizar la información estadística para otros fines (*Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía*).
- (5) El propietario de la finca sirviente, si el ejercicio de la servidumbre le resulta *excesivamente* gravoso o incómodo, puede exigir, a su cargo, las modificaciones que crea convenientes en la forma y el lugar de prestación de la servidumbre, siempre que no disminuyan su valor y utilidad (*Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de Código del Derecho Foral de Aragón, el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas*).
- (6) Artículo 3. Comité Clínico del Sistema de Salud de Aragón para la interrupción voluntaria del embarazo.
  1. Se crea el Comité Clínico del Sistema de Salud de Aragón para la interrupción voluntaria del embarazo, como órgano colegiado, de ámbito regional y de carácter consultivo, que tiene como función confirmar o no el diagnóstico previo de las enfermedades *extremadamente* graves e incurables del feto que pueden originar el supuesto de interrupción del embarazo referido en el artículo 15, letra c) de la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. En ningún caso autorizará o denegará la práctica de la intervención (*Orden de 5 de julio 2010, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*).

Estos adverbios constituyen gradientes de magnitud que fijan referencias dentro de una escala de cantidad o de intensidad. Indicando un grado suficientemente neto, enfocan un elemento y desempeñan la función pragmática de guiar de forma clara su interpretación, alejando al destinatario tanto de la mera aproximación como de la arbitrariedad. Esta precisión conceptual hace patente la presencia del legislador (cuya prerrogativa es establecer confines de forma unilateral), tratándose de “ [...] una objetividad que no permite al administrado discrepar “en materia grave” de las disposiciones legales ni salirse de los cauces de la tramitaciones obligadas” (Calvo Ramos 1980: 245). Por ejemplo, en [6] *extremadamente* (en *las enfermedades graves*) produce una focalización de lo que es *grave* y activa la presencia de un emisor fuerte que puede establecer que *grave* no es un grado suficiente para un feto o un ser humano que sufre y puede fijar un límite más estricto, como *extremadamente grave*.

Esta focalización sugiere, según lo visto, una estrategia pragmática del redactor para incidir en el plano argumentativo con un refuerzo directivo y para reafirmar el poder del legislador de establecer grados que orientan de forma restrictiva la interpretación (Atienza, Ruiz Manero 2004). Lo que es *gravoso*, se restringe si lo focalizamos con *excesivamente* [5], lo que se *garantiza* se hace neto con la focalización de *plenamente* [4].

Esto queda manifiesto en el caso de adverbios restrictivos (o focalizadores exclusivos en Kovacci 1999: 773) como *únicamente*, *solamente*, *exclusivamente*, *meramente*, *puramente*, *simplemente* y *estrictamente*, con los cuales se enfoca un elemento restringiendo semánticamente la extensión de su clase sobre la base de una expectativa pragmática que hubiera podido ser más extensa (Kaul de Marlangeon 2002; Fuentes Rodríguez 2002): encauzan el vuelo interpretativo del destinatario para contener la posible multiplicación de interpretaciones subjetivas descontroladas, como se puede apreciar en los extractos siguientes:

- (7) Dicha solicitud de reingreso deberá realizarse mediante instancia dirigida a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en la que, a título *meramente* orientativo, manifestará el orden de preferencia de localidad del destino[...] (*Orden de 28 de julio de 1998, por la que se dictan normas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo por reasignación de efectivos*).
- (8) Las funciones *puramente* administrativas del Lehendakari son susceptibles de delegación en el Consejero de la Presidencia (*Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno*).
- (9) Se refuerza considerablemente, las funciones de asesoramiento, apoyo y colaboración por parte del Protectorado, limitando la intervención de la Administración a lo *estrictamente* necesario para garantizar la legalidad de constitución y funcionamiento de las Fundaciones, y potenciando las garantías de los Patronatos y gestores en los procedimientos y facilitándoles el ejercicio de sus funciones (*Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León*).

Esta restricción interpretativa se nota también con los adverbios deónticos *necesariamente*, *obligatoriamente*, *forzosamente*, *ineludiblemente*:

- (10) Con la solicitud de autorización del espectáculo taurino se deberá acompañar, *necesariamente*, la siguiente documentación [...] (*Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles*).

## (11) Artículo 10.

Si después de su elección o nombramiento algún miembro del Consejo Valenciano de Cultura incurriera en causa de incompatibilidad, cesará *ineludiblemente* en su condición de miembro del consejo (*Ley 12/1985, de 30 de octubre, del Consejo Valenciano de Cultura*).

Expresando la necesidad, se refuerza pragmáticamente la directividad de la disposición: como se nota en estos ejemplos, el redactor enfoca un elemento, reduciendo el margen de acción a una sola posibilidad, a lo que es obligatorio, a lo que no puede ser de otra forma.

## 5. A modo de conclusión

En este estudio nos ha guiado el interés por identificar rasgos de naturaleza prag-malingüística que contribuyan a la caracterización del lenguaje jurídico-normativo como lengua de especialidad. Es comúnmente aceptado que la norma tiene rasgos enunciativos específicos, si bien se puede debatir si el lenguaje jurídico-administrativo presenta realmente un léxico y una gramática distintivos (véase, por ejemplo, Prandi 2008). Lo que quizás se pueda considerar distintivo es la co-ocurrencia de rasgos con una finalidad textual compartida, entre los cuales proponemos incluir los adverbios en *-mente* con función de modalización. En este estudio hemos documentado su consolidación sintagmática en las colocaciones de los adverbios en *-mente*; dicha fijación demuestra indirectamente su presencia estable en esta lengua de especialidad. Además, hemos observado la combinación de estos adverbios con otros elementos redundantes en el significado, lo cual es consonante con la tendencia documentada del lenguaje jurídico-administrativo a la repetición de elementos. Por lo tanto, incluso excluyendo los preámbulos (donde no sorprende la modalización con fines de retórica política), la modalización a través de adverbios en *-mente* está presente en esta lengua de especialidad. En concreto, hemos observado adverbios en *-mente* gradientes de magnitud, restrictivos y deónticos con la función de modalización liminar especificativa.

Según una perspectiva de análisis pragmático, esta observación sugiere que la variación de la especificidad es una modalización con la cual el emisor del texto jurídico-administrativo manifiesta su poder. Precisa Calvo Ramos (1980) que la Administración está al servicio de una comunidad organizada políticamente, una comunidad soberana, y actúa sometida al Derecho con base en normas jurídicas para gestionar intereses colectivos que emanan de una voluntad política. El

lenguaje administrativo tiene, pues, una vocación originalmente social (Atienza, Ruiz Manero 2004). Sin embargo, la dimensión comunicativa de la norma es unidireccional, ya que entabla una relación asimétrica con el destinatario: las Administraciones son emisores que tienen el poder de comunicar unidireccionalmente, puesto que al administrado no le cabe la posibilidad de rebatir (Van Dijk 1989; Castellón Alcalá 2000; Van Dijk 2001; Alcaraz Varó, Hughes 2002). De estas dos características enunciativas (fin social y emisión unidireccional) se desprende la necesidad (reiterada en las recientes tendencias de estilo del lenguaje administrativo, véase Montolío, López Samaniego [2008] y Montolío [2012]) de emplear estructuras lingüísticas (como los adverbios en *-mente* aquí tratados) que garanticen la comprensibilidad clara y unívoca de un texto especializado que se dirige sin posibilidades de interacción directa a un destinatario que, aunque no especializado, es el dueño real de su performatividad.

Para consolidar esta línea de estudio sería necesario continuar investigando a través de un análisis multifuncional en los variados recursos de modalización (no solo los adverbios en *-mente*, sino también las cercas semánticas, los verbos modales, los pronombres de 3.<sup>a</sup> persona, las oraciones adjetivas, etc. [Gotti 2005; Parodi 2007]) para profundizar en su co-ocurrencia con otros rasgos de precisión/vaguedad; el fin es identificar un conjunto de rasgos que puedan considerarse propios y caracterizadores de esta variante funcional. Lo interesante de este enfoque pragmático-variacional<sup>7</sup>, a nuestro entender, reside en la posibilidad de pasar de una visión principalmente descriptiva del lenguaje jurídico-administrativo, a una que profundice más en la función de un registro especializado dentro su contexto de acción social<sup>8</sup>.

---

7 La pragmática variacional (*variational pragmatics*) investiga la variación pragmática social y geográfica, esto es, la variación intralingüística en el uso de lengua, incluyendo los factores microsociales, como el registro. Para un ejemplo de su aplicación, véase Clancy (2011).

8 Este trabajo vuelve, pues, sobre la conclusión provisional de Landone (2010).

## Bibliografía citada

- AIJMER, KARIN (2002), *English Discourse Particles: Evidence from a Corpus*, Amsterdam-Philadelphia, John Benjamins.
- ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE; HUGHES, BRIAN (2002), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- ÁLVAREZ, MIRIAM (1997), *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco/Libros.
- ATIENZA, MANUEL, RUIZ MANERO, JUAN (2004), *Las piezas del Derecho*, Madrid, Ariel.
- BEECHING, KATE (2002), *Gender, Politeness and Pragmatic Particles in French*, Amsterdam-Philadelphia, John Benjamins.
- BIBER, DOUGLAS (1988), *Variation across Speech and Writing*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BORDONABA ZABALZA, MARÍA CRISTINA (2008), “Hacia una simplificación del lenguaje jurídico-administrativo en la normativa del turismo rural”, *Lingue, culture, economia*, eds. Maria Vittoria Calvi; Giovanna Mapelli; Javier Santos López; Milano, Franco Angeli: 13-29.
- BORJA ALBÍ, ANABEL (2007), “Los géneros jurídicos”, *Las lenguas profesionales y académicas*, eds. Enrique Alcaraz Varó et al. Barcelona, Ariel: 141-54.
- BRINTON, LAUREL (1996), *Pragmatic Markers in English. Grammaticalization and Discourse Functions*, Berlin-New York, Mouton/De Gruyter.
- BUSTOS TOVAR, JOSÉ JESÚS DE (2000), “Gramática y discurso”, *Introducción a la lingüística española*, ed. Manuel Álvarez, Barcelona, Ariel: 407-32.
- CAFFI, CLAUDIA; JANNEY, RICHARD (1994), “Towards a pragmatics of emotive communication”, *Journal of Pragmatics*, 22: 325-73.
- CALSAMIGLIA, HELENA; TUSÓN, AMPARO (1999), *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona, Ariel.
- CALVI, MARIA VITTORIA (2004), “El léxico de la enseñanza de ELE para fines específicos”, *V Jornada-Coloquio de la Asociación Española de Terminología (AETER)*, Alcalá [03/01/2013] <<http://cvc.cervantes.es/lengua/aeter/conferencias/calvi.htm#np1>>
- CALVI, MARIA VITTORIA; BORDONABA ZABALZA, MARÍA CRISTINA; MAPELLI, GIOVANNA; SANTOS LÓPEZ, JAVIER (2009), *Las lenguas de especialidad en español*, Roma, Carocci.
- CALVO RAMOS, LUCIANA (1980), *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Madrid, Gredos.
- CASTELLÓN ALCALÁ, HERACLIA (2000), *Los textos administrativos*, Madrid, Arco/Libros.
- CHARAUDEAU, PATRICK (2005), “Lenguaje, acción, poder. De la identidad social a la identidad discursiva del sujeto” [mayo 2013] <<http://www.patrick-charaudeau.com/Lenguaje-accion-poder-De-la.html>>
- CHIERICHETTI, LUISA (2001), “La modalidad deóntica en el *Código Civil* español.

- Apuntes para una comparación con el *Codice Civile* italiano”, *Modality in specialized texts. Selected papers of the 1st CERLIS Conference*, eds. Maurizio Gotti. Bern, Peter Lang: 239-59.
- CLANCY, BRIAN (2011), “Complementary perspectives on hedging behaviour in family discourse”, *International Journal of Corpus Linguistics*, 16: 371-90.
- COATES, JENNIFER (1987), “Epistemic modality and spoken discourse”, *Transactions of the Philological Society*, 85: 110-31.
- CUCATTO, MARIANA (2011), “Algunas reflexiones sobre lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad”, *Revista virtual Intercambios*, 15: s.p.
- ENDICOTT, TIMOTHY (2005), “The value of vagueness”, *Vagueness in Normative Texts*, eds. Vijay K. Bhatia; Jan Engberg; Maurizio Gotti; Dorothee Heller. Bern, Peter Lang: 27-48.
- FRASER, BRUCE (1980), “Conversational mitigation”, *Journal of Pragmatics*, 4: 341-50.
- FUENTES RODRÍGUEZ, CATALINA (2002), “*Simplemente* Feliz Navidad: los marcadores de adecuación o relevancia enunciativa”, *Oralia*, 5: 29-51.
- , (2009), *Diccionario de conectores y operadores del español*, Madrid, Arco/Libros.
- GARCÍA-PAGE, MARIO (2002), “Adverbios restringidos y adverbios colocacionales”, *Revista de lexicografía*, 2001-2002: 103-47.
- GIRÁLDEZ SOAGE, ALEJANDRO (2006) “El papel de las cercas semánticas (*hedges*) en las estrategias comunicativas discursivas”, *Análisis del discurso: lengua, cultura, valores*, eds. Manuel Casado Velarde; Ramón González Ruiz; María Victoria Romero Gualda. Madrid, Arco/Libros: vol.: 1, 475-88.
- GONZÁLEZ RUIZ, RAMÓN (2005-2006), “Modalizadores de sinceridad, cooperación y estrategias comunicativas”, *Anuario de lingüística hispánica*, 21-22: 199-228.
- GOTTI, MAURIZIO (2005), “Vagueness in the model law on international commercial arbitration”, *Vagueness in Normative Texts*, eds. Vijay K. Bhatia; Jan Engberg; Maurizio Gotti; Dorothee Heller. Bern, Peter Lang: 229-53.
- , (2008), “El discurso jurídico en diversas lenguas y culturas: Tendencia a la globalización e identidades locales”, *Revista Signos*, 41: 381-401.
- HERNANDO CUADRADO, LUIS ALBERTO (2003), *El lenguaje jurídico*, Madrid, Editorial Verbum.
- KAUL DE MARLANGEON, SILVIA BEATRIZ (2002), *Los adverbios en -mente del español de hoy y su función semántica de cuantificación*, Madrid, Iberoamericana.
- KOVACCI, OFELIA (1999), “El adverbio”, *Nueva gramática descriptiva de la lengua española*, coords. Ignacio Bosque; Violeta Demonte. Madrid, Espasa Calpe. Vol.I : 705-86.
- LAKOFF, GEORGE (1973), “Hedges: a study in meaning criteria and the logic of fuzzy concepts”, *Journal of Philosophical Logic*, 2: 458-508.
- LANDONE, ELENA (2010), “Notas en torno a los marcadores del discurso en la normativa

- territorial de las Comunidades Autónomas españolas”, *Lengua y Derecho: líneas de investigación interdisciplinaria*, eds. Luisa Chierichetti; Giovanni Garofalo. Bern, Peter Lang: 135-58.
- , (2012), “El adverbio en -mente en el español jurídico-administrativo: lingüística de corpus y pragmática”, presentado en el Convegno CERLIS 2012 “I corpora nella ricerca e nella didattica dei linguaggi specialistici”, 21/6/2012, Bergamo, Università degli Studi.
- LERAT, PIERRE (1997), *Las lenguas especializadas*, Ariel, Barcelona.
- LÓPEZ GARCÍA, ÁNGEL (2005), *Gramática cognitiva para profesores de español L2*, Madrid, Arco/Libros.
- MAPELLI, GIOVANNA (2009), “Texto y género”, *Las lenguas de especialidad en español*, Maria Vittoria Calvi *et al.* Roma, Carocci: 55-74.
- MARTÍN MARTÍN, JACINTO; REYES RUIZ, SANTAELLA; JUAN ESCÁNEZ, JOSÉ (1996), *Los lenguajes especiales*, Granada, Comares.
- MARTÍN ZORRAQUINO, MARÍA ANTONIA (1999), “Aspectos de la gramática y de la pragmática de las partículas de modalidad en español actual”, *Actas del IX Congreso de ASELE. Español como lengua extranjera: enfoque comunicativo y gramática*, eds. Tomás Jiménez Juliá; M. Carmen Losada Aldrey; José F. Márquez Caneda. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela: 25-56.
- MIGUEL, ELENA DE, (2000), “El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial”, *CLAC*, 4: s.p. [23/05/13] <<http://www.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm>>
- MONTOLÍO, ESTRELLA (2012), “La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuesta de mejora”, *Aportaciones y retos de la investigación sobre el discurso jurídico*, ed. Estrella Montolío. Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona.
- MONTOLÍO, ESTRELLA; LÓPEZ SAMANIEGO, ANNA (2008), “La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España”, *Revista Signos*, 41: 33-64.
- MORALES ASCENCIO, BERNARDO (1999), “Vaguedad y modalidad liminar”, *Forma y función*, 12: 83-110.
- OTAOLA OLANO, CONCEPCIÓN (2006), *Análisis lingüístico del discurso. La lingüística enunciativa*, Madrid, Ediciones académicas.
- PARODI, GIOVANNI (2005), “Discurso especializado y Lingüística de Corpus: hacia el desarrollo de una competencia psicolingüística”, *Boletín de Lingüística*, 17: 61-88.
- , (2007), “Variation across registers in Spanish: exploring the El Grial pucv Corpus”, *Working with Spanish Corpora*, ed. Giovanni Parodi. London, Continuum: 11-53.
- PRANDI, MICHELE (2008), “Lessico naturale e lessici di specialità”, *Terminología, traducción*

- y comunicación especializada. *Homenaje a Amelia de Irazazábal*, eds. Carmen Navarro et al. Verona, Fiorini: 359-86.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española* (2001), XXII ed.
- RUIZ GURILLO, LEONOR (2006), *Hechos pragmáticos del español*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- SCHRÖDER, HARTMUT; ZIMMER, DAGMAR (1996-1999), *Hedging research in Pragmatics: A Bibliographical Research Guide to Hedging*, Lehrstuhl für Sprachwissenschaft II, Europa-Universität Viadrina [03/01/2013] <[http://www.kuwi.europa-uni.de/de/lehrstuhl/sw/sw2/forschung/hedging/hedging\\_and\\_discourse/preface/index.html](http://www.kuwi.europa-uni.de/de/lehrstuhl/sw/sw2/forschung/hedging/hedging_and_discourse/preface/index.html)>
- TEUBERT, WOLFGANG (2001), "Corpus linguistics and lexicography", *Text, Corpora and Multilingual Lexicography*, ed. Wolfgang Teubert. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins: 109-33.
- TÖRNER, SERGI (2005a), "On the morphological nature of spanish adverbs ending in -mente", *Probus*, 17: 115-144.
- , (2005b), *Aspectos de la semántica de los adverbios de modo en español*, Tesis doctoral, Unstitut Universitari de Lingüística Aplicada – Universitat Pompeu Fabra.
- VAN DIJK, TEUN A. (1989), "Structure of discourse and structures of power", *Communication Yearbook 12*, ed. J. A. Anderson. Newbury Park, CA, Sage: 18-59.
- VERSCHUEREN, JOHN (2002), *Para entender la pragmática*, Madrid, Gredos, (ed. or. 1999).
- VIGARA TAUSTE, ANA MARÍA (1992), *Morfosintaxis del español coloquial*, Madrid, Gredos.